ACUERDO POR EL CUAL SE DISPONE LA PERSECUCIÓN DEL CONTRABANDO DE AGUARDIENTE

DECRETO EJECUTIVO, Aprobado el 21 de Agosto de 1893

Publicado en La Gaceta No. 61 del 23 de Agosto de 1893

Siendo conveniente promover por todos los medios posibles la persecución activa del contrabando de aguardiente, cuyo desarrollo en la actualidad ha tomado proporciones gravemente nocivas para la renta de esta especie.

DECRETA:

1º.- El aguardiente que se decomise á los contrabandistas, pertenecerá en un todo á los aprehensores. Si para ejecutar el decomiso hubiere habido denuncia, la especie se distribuirá por mitad entre los denunciantes y los aprehensores.

2º.- El Gobierno pagará á éstos el aguardiente decomisado, al mismo precio que reconozca por galón en el respectivo Departamento, al contratista abastecedor.

3º.- El presente decreto comenzará á regir desde su publicación; y por el queda derogada toda disposición que se le oponga.

Comuníquese – Managua, 21 de Agosto de 1893 – **J. S. Zelaya** – **P. Balladares** – **A. J. Ortiz** – El Ministro de Hacienda – **Leonardo Lacayo."**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15467